

taria, pero si opta por ella, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes contado a partir del día siguiente a su interposición sin haber recibido respuesta.

Contencioso-Administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y Tribunales.

Otros: Podrá ejercitarse cualquier otro medio de impugnación que estime procedente y entre ellos, el recurso extraordinario de revisión en los términos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se hace público a los efectos de lo que dispone la legislación vigente.

Aspe, 18 de mayo de 2010.

La Alcaldesa, M^a Nieves Martínez Berenguer.

1012770

AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2008, acordó establecer la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA INMOVILIZACIÓN O RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

TKASA PARA INMOVILIZACIÓN O RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con el que dispone los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa para inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública, traslado o depósito del mismo, siendo suficiente la iniciación para que se produzca el hecho imponible.

La obligación de contribuir nace en el momento que, requeridas aquellas personas por los Agentes Municipales sin atender la advertencia, o por no encontrarse junto al vehículo, se inician las operaciones de retirada, aunque el contenido de la obligación puede hacerse extensible, si es procedente, hasta el depósito.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que conduzcan el vehículo en esos momentos y, subsidiariamente, las físicas o jurídicas propietarios del mismo, excepto los casos de utilización ilegítima que se acredita por la vía de aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción debida-

mente autorizada y con la indicación de la fecha y hora de presentación de la denuncia y de los signos de manipulación o violencia efectuados en el vehículo.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Se tomará como base imponible la naturaleza del servicio prestado o la actividad municipal realizada, no solo en función de los gastos personales, materiales, de conservación, tiempo invertido, cargas financieras y amortización de instalaciones directamente afectadas, sino también del porcentaje de gastos generales de administración que le sean atribuibles, de acuerdo con lo establecido en cada caso en las tarifas correspondientes.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el tipo de vehículo y, si es procedente, el tonelaje del mismo y para el depósito, el tiempo de estancia, de acuerdo con las siguientes tarifas, incrementándose en un 30% entre las 22.00 horas de la noche y las 8.00 horas de la mañana, y también los sábados, domingos y días festivos:

a) Por retirada de ciclomotores, bicicletas y motocicletas: 90,00.

Cuatrociclos, motocarros, y el resto de vehículos análogos: 90,00.

Otros Vehículos de tonelaje no superior a 2.000 Kg: 100,00.

Vehículos con tonelaje de 2.001 Kg. hasta 5.000 kg: 120,00.

Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a los 3.500 Kg., la cuota del epígrafe anterior se incrementará en 12,00 euros, por cada 1.000 Kg. o fracción que pase.

b) Las tarifas exigidas por inmovilización de vehículos por cualquier medio mecánico o cepos, serán el 50% de la cantidad en cada caso.

c) Se incluye en la tarifa del párrafo b) el supuesto de los vehículos inmovilizados voluntariamente por sus titulares por averías si tras 48 horas el interesado no ha adoptado ninguna medida. A estos efectos, no se considera avería la carencia de combustible. En este caso, se operará como si de vehículo infractor se tratara.

d) En el supuesto de traslados de vehículos por la Policía Local como consecuencia de la incoación de expedientes de alcoholemia, fuga en caso de accidentes, etc. se considerará traslado y no inmovilización, aplicando las tarifas del punto a).

Las tarifas comprendidas en el apartado anterior, se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda del vehículo desde su recogida, que se regirá por el siguiente cuadro:

Primer día por cada día o fracción siguiente.

MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y BICICLETAS:	0.50	2.50
CUADROCICLOS, MOTOCARROS Y EL RESTO DE VEHÍCULOS ANÁLOGOS:		
-PRIMERA HORA O FRACCIÓN	0.50	3.20
-MÁXIMO PRIMER DÍA	3.20	
AUTOMÓVILES TURISMO, CAMIONETAS Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS	1.00	7.00
DE TONELAJE NO SUPERIOR A 2.000 KG		
VEHÍCULOS CON TONELAJE SUPERIOR A LOS 2.000 KG. E INFERIOR A LOS 5000 KG		13.00
-PRIMERA HORA O FRACCIÓN	2.00	
-RESTA DE HORAS O FRACCIÓN	1.10	
-MÁXIMO PRIMER DÍA	13.00	
VEHÍCULOS DE TODA CLASE DE TONELAJE SUPERIOR A 5000 KG.		16.00
-PRIMERA HORA O FRACCIÓN	2.00	
-RESTA DE HORAS O FRACCIÓN	1.20	
-MÁXIMO PRIMER DÍA	16.00	

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa correspondiente por inmovilización o retirada y depósito: Los propietarios de

los vehículos que justifiquen que les fueron robados, el que habrán de acreditar llevando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que la denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública. Los propietarios de los vehículos cambiados de lugar e inmovilizados por encontrarse estacionados en el itinerario o espacio que deba ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve, debidamente autorizada o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifique convincentemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con antelación suficiente para haber tenido conocimiento del mismo.

Artículo 8.- Devengo.

La tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al recinto o depósito municipal para su custodia, devengará a partir del mismo acto de la retirada del vehículo o desde el aviso de particulares para la retirada del vehículo que se trate, siempre que se haya iniciado la prestación del servicio por la Policía Local, incluido el caso de que se efectuare la retirada y subsiguiente traslado. Si la Policía Local ya tuviera enganchado o adaptado el vehículo a la grúa y se presentara el titular, propietario o conductor del mismo, manifestando que no se inicio o continúo el traslado al depósito, caso de haberse iniciado, se accederá a aquello que se ha interesado, previo pago, en el acto, del importe total de la tasa, ser retirado inmediatamente el vehículo por su conductor. Si la Policía Local no hubiera enganchado o adaptado el vehículo a la grúa y se presentare el titular, propietario o conductor del mismo manifestando que no se inicie o prosiga la operación de enganche o adaptación, la tasa quedará automáticamente reducida a la mitad, y será retirado inmediatamente el vehículo por su conductor. La tasa por depósito y guarda de vehículos en el recinto o depósito municipal devengará a partir del día inmediato siguiente a aquel que hubiera tenido lugar el traslado del vehículo para su custodia.

Artículo 9.- Normas de gestión.

Las cuotas de la tasa relativas al artículo 5 de esta Ordenanza, tendrán carácter de irreducibles y podrán ser satisfechas, contra presentación del recibo talonario, en las dependencias del Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días, requisito sin el que no podrá ser retirado del recinto o depósito municipal el vehículo que se trate. Transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el número anterior sin haber hecho efectivo el importe de la tasa devengada, se pondrá el hecho en conocimiento del propietario o titular del vehículo, para que se haga cargo del mismo, con la liquidación de la tasa devengada por el traslado y el precio por día de custodia, hasta que sea retirado del recinto del depósito municipal el vehículo en cuestión, requiriéndole para el pago o retirada, en el plazo máximo de un mes y de quedar, si es procedente, sometida al procedimiento de apremio, si dejara transcurrir el plazo indicado sin efectuar el ingreso. Las cuotas de las tasas relativas al artículo 6.2 de esta Ordenanza podrán ser satisfechas con justificación del pago de las tasas por retirada del vehículo, previa práctica de la correspondiente liquidación, según los días objeto de custodia de cada vehículo en el recinto o depósito municipal. El pago de la tasa correspondiente a los días de depósito y guarda de cada vehículo, será satisfecha, previa liquidación correspondiente, en las dependencias del Ayuntamiento, con el límite máximo de 730 días. No será devuelto a su propietario o titular ningún vehículo que hubiera sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas correspondientes, salvo que, en caso de haber interpuesto reclamación, fuera depositado o refirmado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. El pago de la liquidación de estas tasas no excluye, de ninguna forma, el de las sanciones o multas que serían procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 10.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, con el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las disposiciones reguladoras de vehículos abandonados en las vías públicas y la retirada y depósito de los mismos.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo el que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará al que disponen los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta ordenanza fiscal, la redacción de la cual ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Su periodo de vigencia se mantendrá hasta que se acontezca su modificación o su derogación expresa.

Beniarbeig, 14 de mayo de 2010.

El Alcalde, Luis Gil Pastor.

1012558

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

Don Vicente Pérez Mollá, Alcalde-Presidente accidental del M.I. Ayuntamiento de Biar (Alicante).

Hace saber: que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2010, aprobó inicialmente la memoria elaborada para justificar la conveniencia y oportunidad del establecimiento de servicio Hotelero en el municipio. Se aprobó la forma de gestión indirecta para la prestación de dicha actividad, en régimen de libre concurrencia, mediante concesión de obra pública.

Se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto, a efecto de que por los particulares y Entidades se puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente que podrá consultar en las dependencias municipales, se considerará aprobado definitivamente si durante el mencionado plazo no se presenta alegación alguna.

Biär, 5 de mayo de 2010.

El Alcalde-Presidente accidental, Vicente Pérez Mollá.

1012828

AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

EDICTO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el procedimiento selectivo por concurso-oposición, convocado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2010, para la selección de tres plazas de Administrativo (una por turno libre y dos por el turno de promoción interna) y de conformidad con lo previsto en las bases, por la presente esta Alcaldía, mediante resolución núm. 636/10H, de 10 de mayo de 2010, ha resuelto:

Primero.- Aprobar la relación provisional de admitidos y excluidos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Corporación estableciéndose un plazo de diez días hábiles, para subsanaciones y/o reclamaciones, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia: